CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, 16 Y 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, QUINTO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE EXPIDE EL PRESENTE:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el cual establece que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 30 de mayo de 2017, establece en el artículo 5 que los principios rectores del servicio público son: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV se establecen los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, así como determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, establece que para prevenir la comisión de faltas administrativas los órganos internos de control de acuerdo con sus atribuciones podrán implementar acciones para establecer el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleo, cargo o comisión.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética o disposiciones relativas, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en fecha 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que tendrá de observancia general y

obligatoria por parte de los tres órdenes de gobierno en términos del numeral tercero, fracción IV de los lineamientos.

Que en el Plan de Desarrollo Municipal 2022-2024 del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en su eje transversal II "Gobierno Moderno, Capaz y Responsable", contempla el Tema Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; en el que se establece como estrategia realizar acciones que permitan inhibir la realización de actos de corrupción en el servicio público municipal, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO.

CAPITULO PRIMERO

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El Código de Ética es el instrumento que contiene los principios, valores y reglas de integridad considerados como fundamentales para formar una ética e identidad profesional y que buscan incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del OPDM.

Artículo 2. Será aplicable a todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna de las unidades administrativas del OPDM.

Artículo 3. El lenguaje empleado en el Código de Ética no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

a) Código de Conducta: El documento emitido por el titular de la dependencia u organismo auxiliar a propuesta del Comité de Ética.

b) Código de Ética: Instrumento deontológico que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

c) Comité: Al Comité de Ética del OPDM.

d) Conflicto de Intereses: A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

e) Denuncia: La narrativa que formula cualquier persona sobre la presunta comisión de un delito o falta atribuida a un servidor público.

f) Dependencias: Las Unidades Administrativas dependientes del OPDM.

g) Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

h) OPDM: Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Y Saneamiento Del Municipio De Tlalnepantla De Baz, México

i) Personas Servidoras Públicas: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el OPDM, conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

j) Principios Rectores: Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas, contenidos en la Ley de Responsabilidades.

k) Reglas de Integridad: Las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas del OPDM.

l) Valores: Interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

CAPITULO SEGUNDO

De los Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 5. El Código de Ética de las personas servidoras públicas del OPDM se integra por los siguientes principios, valores y reglas de integridad:

a) Legalidad: Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.

b) Honradez: Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

c) Lealtad: Corresponder a la confianza que el OPDM les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

d) Imparcialidad: Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

e) Eficiencia: Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

f) Economía: Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

g) Disciplina: Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

h) Profesionalismo: Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

i) Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

j) Transparencia: Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

k) Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

m) Eficacia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

n) Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

o) Equidad: Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPITULO TERCERO

De los Valores

Artículo 6. Los valores que todas las personas servidoras públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

a) Interés Público: Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) Respeto: Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados.

c) Respeto a los Derechos Humanos: Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.

d) Igualdad y No Discriminación: Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

e) Equidad de Género: Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan en las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Evitar la afectación del patrimonio cultural de la nación y de los ecosistemas; asumir una voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.

g) Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.

h) Liderazgo: Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO CUARTO

De las Reglas de Integridad

Artículo 7. Las unidades administrativas del OPDM en el ámbito de sus facultades, funciones y atribuciones, deberá incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno; procedimiento administrativo; desempeño permanente con integridad; cooperación con la integridad; y comportamiento digno.

CAPITULO QUINTO

Mecanismos de Capacitación y Difusión del Código de Ética y de las Políticas de Integridad

Artículo 8. Para la promoción del conocimiento y aplicación de los principios rectores, los valores y las reglas de integridad, así como para facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción, el OPDM, a través de la Contraloría Interna, deberá llevar a cabo mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad, a través de cursos, talleres, conferencias, seminarios y demás análogos, de manera permanente y continua.

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones finales

Artículo 9. La Contraloría Interna del OPDM, a través de la Subcontraloría de Investigación, interpretará los casos no previstos en el presente Código.

Artículo 10. La Contraloría Interna del OPDM, vigilará la observancia del presente Código.

Artículo 11 La Contraloría Interna del OPDM regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Código de Ética en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Código.

TERCERO. EL OPDM deberá emitir su Código de Conducta observando lo establecido por este Código, en un plazo no mayor a 60 días naturales, a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. Para el cumplimiento del transitorio TERCERO, el OPDM deberá instalar el Comité de Ética dentro de los quince días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Código.